

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E**

A la Comisión de Postulaciones le fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del Artículo 2º; el Artículo 15 y la Fracción IV del Artículo 16 de la Ley de Premios que Otorga el Congreso del Estado de Aguascalientes, presentado por el ciudadano diputado Alejandro Serrano Almanza, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática;** registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXIV_137_280319; en consecuencia la suscrita comisión procedió a emitir el presente dictamen de conformidad con lo previsto por los artículos 55; 56 fracción XVII; 73 fracción I y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; 5; 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 4 de abril de 2019 la Iniciativa de referencia se dio a conocer ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

2.- Por acuerdo de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 8 de abril de 2019, se determinó turnarla a la Comisión de Postulaciones de la Sexagésima Cuarta Legislatura para los efectos legislativos conducentes.

3.- En la Primera Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la LXV Legislatura, celebrada en fecha 24 de septiembre del 2021, se aprobó el Acuerdo Legislativo de la Integración de Comisiones y Comités del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes. En esa misma fecha, se dio a conocer el inventario de asuntos pendientes de la LXIV Legislatura, que pasa para su atención a esta Legislatura, encontrándose listada la Iniciativa que nos ocupa, la cual se remitió a la suscrita Comisión de Postulaciones para sus efectos legislativos conducentes.

CONSIDERANDO

I.- Esta Comisión de Postulaciones es competente para conocer, analizar y dictaminar el asunto en cuestión con fundamento en lo previsto por los artículos 55; 56 fracción XVII; 73 fracción I y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder



Legislativo del Estado de Aguascalientes; 5; 11; 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

II.- El objeto de la Iniciativa consiste en cambiar la fecha de entrega de los premios para quedar en el segundo año legislativo y así darle mayor relevancia e importancia tanto a los premios otorgados, como a la labor del Congreso del Estado y a las personas reconocidas.

III.- Para sustentar sus propuestas, el promotor argumentó lo siguiente:

“...Recientemente fue aprobada en la Comisión de Postulaciones la adición de las preseas María del Carmen Martín del Campo Ramírez, 3 de diciembre día de las personas con discapacidad y Antonio Acevedo Escobedo, con lo cual se incrementan los reconocimientos con los ya existentes en la Ley de Premios que otorga el Congreso del Estado de Aguascalientes.

Dentro de las facultades que otorga la Ley antes citada, es el poder recabar y recibir opiniones de las instituciones de educación superior, colegios de profesionistas, asociaciones civiles, organismos no gubernamentales y personas físicas de reconocida trayectoria y prestigio en la categoría relativa al premio a otorgar.

Siendo así, que considero pertinente, dejar de lado lo anterior como potestad de solicitar las opiniones antes señaladas y en su lugar quede de forma obligatoria, lo anterior a fin de contar con un criterio más amplio y sean emergentes de peritos en la materia, con el fin de que expertos emitan una opinión en los rubros premiados, siendo de suma importancia tomarlos en consideración el momento de tomar una decisión y la misma quede reforzada con los comentarios sugeridos y poder emitir un mejor juicio de valor.

De igual manera, se propone cambiar la temporalidad para otorgar los premios, pasar del tercer año legislativo al segundo año legislativo, con la finalidad de dedicarle el tiempo suficiente y correspondiente para poder darle la importancia debida y realizar una entrega con la calidad que merecen.

Así mismo, se propone reformar el párrafo segundo del artículo primero, a fin de cambiar la fecha de entrega, en razón de la operatividad de la ceremonia y sea factible dicha entrega, por lo que se sugiere el cambio, en virtud que actualmente, los premios se otorgan en el tercer año de ejercicio constitucional de la Legislatura correspondiente, en sesión solemne que será convocada para el día seis de septiembre; siendo inoperante con el calendario legislativo, por lo que se solicita se reforme a fin de quedar el segundo año legislativo, y así tanto operativamente como publicitariamente se le da mayor relevancia e importancia a los premios otorgados, a la labor del Congreso del Estado y a las personas a ser reconocidas.”



IV. De lo argumentado por el promotor de la iniciativa, los suscritos Diputados realizamos nuestro análisis al tenor de lo siguiente:

En la iniciativa se propone la reforma al párrafo segundo del artículo segundo (sic) de la Ley de Premios que Otorga el Congreso del Estado de Aguascalientes a efecto de modificar la fecha de entrega de los premios que actualmente dispone que se realizará durante el tercer año de la legislatura, modificando lo anterior y determinando que se realice en el segundo año de la legislatura.

Si bien es cierto en el tema de la iniciativa se señala que se pretende modificar el **segundo párrafo del artículo segundo** de la Ley que nos ocupa, se advierte que se trata de una clara confusión en el numeral correspondiente, por lo que si la idea original es simplemente cambiar la fecha de la entrega de premios del tercer año al segundo, lo correcto es reformar el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de Premios que otorga el Congreso del Estado de Aguascalientes, señalando que en la exposición de motivos del iniciante desarrolla con claridad su idea.

Con la anterior aclaración se realiza el análisis de la propuesta en dos partes, bajo los siguientes términos:

El 26 de noviembre de 2007 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes la Ley de Premios que otorga el Congreso del Estado de Aguascalientes, dicha Ley tiene por objeto regular los casos, términos y condiciones para aquellas personas que, por su conducta, méritos, obras o virtudes, reciban el reconocimiento por parte del Congreso del Estado.

En dicha Ley se prevé la entrega de las siguientes medallas:

- Medalla "Benito Juárez García"
- Medalla "José María Morelos y Pavón"
- Medalla "José María Bocanegra"
- Medalla "José Guadalupe Posada"
- Medalla "Palmas Académicas"
- Medalla "Miguel Ángel de Quevedo"
- Medalla "Manuel M. Ponce"
- Medalla "César E. Chávez"
- Medalla "Saturnino Herrán"
- Medalla "Jesús Terán Peredo"
- Medalla "Al Mérito Deportivo"
- Medalla "María del Carmen Martín del Campo Ramírez"
- Medalla "3 de Diciembre, Día Internacional de las Personas con Discapacidad"
- Medalla "Antonio Acevedo Escobedo".



Los premios que otorga este H. Congreso son por el reconocimiento público de una conducta o trayectoria singularmente ejemplar, por determinados actos u obras valiosas o relevantes realizados en beneficio de la humanidad, del estado o de cualquier persona. Actualmente se encuentran reconocidas en la ley catorce medallas, no obstante, se pueden otorgar reconocimientos especiales propuestos por alguno de los diputados integrantes de la Legislatura que corresponda.

En la Ley vigente se establece que dichos premios serán otorgados el 6 de septiembre del tercer año de ejercicio constitucional, sin embargo, los que integramos esta Comisión consideramos que, dada la trascendencia de dicha sesión Solemne, proponemos que se establezca dicha ceremonia para dar el mayor respeto a los galardonados y ser organizada con la antelación y cuidado, consideramos que se realice dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Legislatura correspondiente.

En la iniciativa se propone la reforma al párrafo segundo del artículo segundo de la Ley de Premios que Otorga el Congreso del Estado de Aguascalientes a efecto de modificar la fecha de entrega de los premios que actualmente dispone que se realiza durante el tercer año de la legislatura, modificando lo anterior y determinando que se realice en el segundo año de la legislatura.

Desde nuestra perspectiva resulta inadecuada la fecha vigente, toda vez que el tercer año de ejercicio constitucional es el último de cada legislatura que concluye el día 14 de septiembre, y aunque para llevar a cabo la entrega de esos premios se requiere un trabajo legislativo preparado con la debida anticipación, el hecho de llevar a cabo la entrega de premios precisamente el día seis de septiembre resulta complicado al encontrarse el Congreso en etapa de entrega recepción y en previsión de la entrada en funciones de la nueva legislatura que se realiza en sesión solemne el día 15 de septiembre, en tanto que en la iniciativa se plantea que dicha ceremonia de premiación se realice el seis de septiembre pero del segundo año legislativo lo cual permite una mejor planeación de los procedimientos y protocolos correspondientes para una mayor relevancia de la premiación y homenaje a figuras destacadas de nuestra comunidad.

Respecto a la segunda parte: en el articulado 15 señala que *para el análisis de las propuestas que se presenten para recibir alguno de los premios previstos, cuando así se estime necesario o conveniente, la suscrita Comisión podrá auxiliarse de la opinión de los representantes de las instituciones de educación superior, colegios de profesionistas, asociaciones civiles, organismos no gubernamentales y personas físicas de reconocida trayectoria y prestigio en la categoría relativa al premio a otorgar.*



Además, el artículo 16 del citado ordenamiento, indica que el *Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Postulaciones, emitirá en el mes de enero del año de la premiación, la convocatoria para proponer candidaturas, invitando de manera particular, a los titulares del Poder Ejecutivo, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los Ayuntamientos, de las organizaciones sociales, colegios de profesionistas, de las Universidades, de los medios de comunicación y a la sociedad en general, bajo los siguientes términos:*

- I. Podrán registrar ante la Comisión de Postulaciones al candidato o candidatos, a obtener alguna de los premios establecidos en esta Ley;*
- II. La inscripción será dentro de las fechas y bajo los términos exigidos por la convocatoria;*
- III. Toda propuesta expresará los méritos del candidato y se acompañará de los documentos probatorios que se estimen pertinentes, en su caso, se indicará naturaleza de otras pruebas y los lugares donde puedan recabarse; y*
- IV. La Comisión de Postulaciones, al evaluar los méritos y trayectoria de los propuestos y escuchando, en su caso, la opinión de expertos en el área motivo de la premiación podrá resolver que se le conceda a un candidato un premio distinto para el que fue postulado, cuando reúna los requisitos que la ley señala para el premio de que se trate.*

En este sentido, las diputadas y legisladores que integramos esta Comisión consideramos que las modificaciones a los artículos 15 y 16, resultan improcedentes, ya que no altera la actividad legislativa a desempeñar por los Diputados y las Diputadas ni afecta en la selección de las personas a ser reconocidas al galardón que ha sido acreditado.

Asimismo, el hecho de plantear como un “deber” el acto de auxiliarse de la opinión de los expertos en la categoría relativa al premio a otorgar, se estaría generando una obligación para los Diputados para considerar en todos los casos la participación con la sociedad civil organizada a efecto de que propiciar algún compromiso, alejándose de la transparencia y certeza respecto de los méritos de los premiados, sin considerar los casos en donde pudiera no registrarse esta participación, corriendo el riesgo de frenar el proceso de selección.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete ante la recta consideración del Pleno Legislativo, el siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **Reforma** el segundo párrafo del Artículo 1° de la **Ley de Premios que otorga el Congreso del Estado de Aguascalientes** para quedar en los siguientes términos:



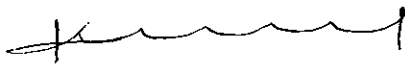
ARTÍCULO 1º. - ...

Los premios se otorgarán en el **Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Legislatura correspondiente**, en Sesión Solemne que será convocada para el mes de junio de la respectiva Legislatura.

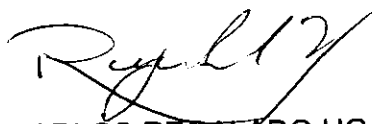
ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

COMISIÓN DE POSTULACIONES



DIP. IRMA KAROLA MACÍAS MARTÍNEZ
PRESIDENTA



DIP. JUAN CARLOS REGALADO UGARTE
SECRETARIO



DIP. NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
VOCAL

DIP. GENNY JANETH LÓPEZ VALENZUELA
VOCAL

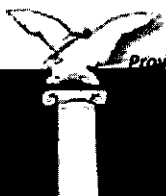




**"2022, Año del 160 Aniversario Luctuoso de
Don José María Bocanegra"**



**DIP. SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
VOCAL**



Proyecto de Ley que Otorga el Congreso del Estado de Aguascalientes

¡¡AGUASCALIENTES TOMAMOS INICIATIVA